

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 7 de junio de 1949 (rectificado) por el que se modifica la vigente legislación reguladora de los seguros sociales.

Por haberse padecido error de publicación de este Decreto, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de junio actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

La simplificación administrativa impuesta por el Decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la desaparición prevista por este mismo Decreto del cuadro de salarios establecido en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento del Seguro de Enfermedad, la afiliación unificada a los Regímenes de Subsidios familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez y la integración en una cuota única de las distintas cuotas y primas establecidas para cada uno de dichos Seguros hacen necesaria una modificación de alguno de los preceptos de la legislación vigente en la materia, que permitan, conservando el espíritu de aquéllos, acomodarlos al procedimiento unificado que estableció el citado Decreto, en forma que haga más fácil y sencillo su desarrollo administrativo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo primero. La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho al disfrute de los beneficios que conceden los Seguros sociales obligatorios, unificados por el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La afiliación de los productores por cuenta ajena estará a cargo de las respectivas empresas, que vendrán obligadas a comunicar el alta de aquéllos dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. De igual forma y en el mismo plazo estarán obligadas a comunicar la baja ocasionada por el cese en el trabajo.

Si la empresa no cumplierse dichas obligaciones, el productor podrá solicitar directamente del Instituto Nacional de Previsión el alta o la baja correspondiente, sin perjuicio de la sanción en que aquélla hubiera incurrido.

Artículo segundo. El derecho a las prestaciones establecidas en los artículos cuarenta y concordantes del Reglamento del Seguro de Enfermedad y el cómputo para los plazos de carencia del Subsidio a la Vejez, se contarán desde la fecha de afiliación de los trabajadores, cuya

formalidad se cumplirá por el Instituto Nacional de Previsión en el plazo máximo de quince días, a partir de la presentación de la solicitud de sus dependencias. No podrán concederse a los partes de alta efectos retroactivos superiores al plazo de ocho días inmediatamente anteriores a su presentación, ni aun en el caso de que se produjesen en virtud de acta de inspección; todo ello sin perjuicio de la acción que pueda ejercitar el trabajador contra el patrono o patronos causantes del retraso en la afiliación.

Artículo tercero. Para la inclusión o exclusión de los trabajadores en los Seguros de Enfermedad y de Vejez e Invalidez en relación con el tope establecido de dieciocho mil pesetas anuales, se computarán todos los conceptos previstos en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a excepción, por su carácter circunstancial, de las horas extraordinarias y primas a la producción a que se refieren, respectivamente, los apartados d) y j) del artículo segundo de la mencionada disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la cotización se computará la totalidad de los ingresos obtenidos por los trabajadores, por los distintos conceptos detallados en los artículos primero y segundo del citado Decreto, incluso las horas extraordinarias y primas a la producción, y con las imitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Los trabajadores que rebasen el tope de dieciocho mil pesetas anuales, serán incluidos solamente en el Régimen obligatorio de subsidios familiares, computándose, para determinar la cuota correspondiente, todos sus ingresos con tal de que se hallen comprendidos en los distintos conceptos detallados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo cuarto. La recaudación unificada de la cuota de los seguros sociales obligatorios establecida por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, corresponde al Instituto Nacional de Previsión, único órgano autorizado para efectuarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado Decreto, que la realizará utilizando los conductos y medios de pago que se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto, y entre ellos las entidades cuya colaboración con el Seguro obligatorio de Enfermedad estableció el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto. El derecho al cobro de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios, unificados por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prescribe a

los cinco años de la fecha en que reglamentariamente proceda su abono.

Artículo sexto. Se amplía a todas las empresas afiliadas a los Regímenes de seguros sociales unificados el sistema de administración delegada del Régimen obligatorio de subsidios familiares implantado por el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, si así lo desean, en escrito razonado, realizar mensualmente la liquidación de sus cuotas.

Artículo séptimo. Las funciones que las empresas incluidas en el sistema de administración delegada a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior han de realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.

b) El pago de los subsidios familiares a sus trabajadores, que tengan reconocido por la Caja Nacional el carácter de subsidiados.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, ingresando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas efectuadas por su conducto.

Asimismo podrán realizar el abono de las prestaciones económicas a los asegurados del Seguro de Enfermedad, cuando así lo soliciten las propias empresas.

Artículo octavo. Las obligaciones del pago de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios subsiste para la empresa hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio.

Artículo noveno. La asistencia médica que proporciona el Seguro Obligatorio de Enfermedad se prestará desde el día en que se notifique la enfermedad al Médico correspondiente del Seguro, mientras sea precisa y con una duración máxima de veintiséis semanas para los asegurados, y de trece para los beneficiarios, por cada año natural.

Artículo diez. Los productores asegurados a quienes afecte el régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad, que queden en situación de paro forzoso, conservarán el derecho a la asistencia médico-farmacéutica y económica de dicho Seguro, con la duración que determina el artículo anterior, por un período relacionado con el de permanencia en el Régimen en los trescientos sesenta y cinco días anteriores a la fecha del paro, con arreglo a la siguiente escala: de noventa y uno a ciento ochenta días de permanencia, un mes; de ciento ochenta y uno a doscientos setenta días, cinco meses, y de doscientos se-

tenta y un días en adelante, nueve meses.

Artículo once. Los servicios de prótesis, baños y ortopedia, sólo se prestarán por prescripción facultativa aceptada por la Inspección de los Servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Artículo doce. La pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por este Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

a) Haber permanecido en el Régimen más de ciento ochenta días.

b) Recibir asistencia sanitaria del Seguro.

c) Estar incapacitado para el trabajo.

d) No haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad.

Artículo trece. La indemnización económica por enfermedad será el cincuenta por ciento de la retribución diaria del asegurado, sin perjuicio de su derecho a seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros sociales.

Esta indemnización será abonada únicamente en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días y a partir del quinto día de la enfermedad hasta veintiséis semanas como máximo, por año natural.

Artículo catorce. Las mujeres aseguradas en el Régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad que den a luz, percibirán como indemnización, por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario, el sesenta por ciento de su retribución diaria.

Esta indemnización es incompatible con la que le corresponda en caso de enfermedad, pudiendo optar la asegurada por una u otra.

Si hubiere error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

Artículo quince. Cuando fallezca un asegurado, el Seguro Obligatorio de Enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será de veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo. Dicha indemnización es incompatible con cualquier otra análoga que puedan concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales, pudiendo los derechohabientes optar por la que estimen más conveniente.

Artículo dieciséis. A los efectos de los artículos trece, catorce y quince de la presente disposición, se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salario por el número de días trabajados dentro de los treinta días últimos, incluido el de baja.

Las empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho período vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete. Las infracciones por inobservancia de las obligaciones impuestas en los Regímenes de seguros sociales obligatorios, podrán ser sancionadas en la cuantía y forma previstas en los artículos setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno y ochenta y ocho del Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho; artículos treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta, y artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo dieciocho. Cualquier acción u omisión de empresas o de asegurados que tienda a defraudar a los diferentes Regímenes de seguros sociales obligatorios, por merma de cuotas, exceso o disfrute indebido de prestaciones, cuando se aprecie la existencia de mala fe, dará lugar a que por el Instituto Nacional de Previsión, y sin perjuicio de otras medidas de carácter administrativo que se adopten, se proponga a la respectiva Delegación de Trabajo la imposición de multas cuando la cuantía no exceda de mil pesetas. Si la propuesta excediera de esta cantidad, dicha Delegación de Trabajo elevará el expediente a la Dirección General de Previsión, que podrá imponerlas hasta el límite autorizado por las disposiciones legales.

Artículo diecinueve. Quedan derogados los artículos treinta y tres del Reglamento del Régimen obligatorio de subsidios familiares de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y treinta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, sesenta y tres, setenta y dos, setenta y tres, setenta y siete, ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y cuatro del Reglamento del Seguro de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto.

Disposición final. La presente disposición empezará a regir en primero de julio del corriente año.

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pedralbes (Barcelona) el día siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de junio.)

(G. C.—2.567)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde de Zarzalejo para organizar en aquel término municipal, y en particular en el paraje denominado «La Machota», una batida, al objeto de exterminar los animales dañinos que han hecho su aparición en el mismo, previa la adopción de las medidas que para la seguridad y conservación de las personas y propiedades establecen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.532)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría General.—Sección de Personal

CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE AYUDANTE DE COCINA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Se convoca concurso-examen para proveer, en propiedad, una plaza de Ayudante de cocina del Hospital Provincial, dotada con el haber anual de 4.800 pesetas y quinquenios reglamentarios del 10 por 100, sujeto a la detención correspondiente al impuesto de Utilidades y aquellas otras que proceda imponer con arreglo a las Leyes.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir y acreditar, documentalmente, las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veinticinco años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias, o en aquel en que haya ingresado al servicio de la Corporación, cuando se trate de personal interino o temporero, de conformidad con la Orden de la Dirección General de Administración Local de 5 de julio de 1942.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. Las instancias para tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Registro general de las oficinas centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, de diez a doce, reintegradas con pólizas del Estado de 1,55 y Timbre provincial de 1,55 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación literal de nacimiento, del Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado médico, expedido por un Profesor de la Beneficencia Provincial, acreditativo del extremo señalado en el apartado c) de la base segunda.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Carnet profesional que acredite la calificación gremial respectiva, y todos aquellos documentos que se estimen justificativos de méritos, servicios prestados, etcétera.

Cuarta. Los aspirantes serán sometidos, para contrastar sus conocimientos elementales de preparación y cultura general, a los ejercicios siguientes:

- Lectura de un texto que les será entregado, durante el plazo de dos minutos.
- Escritura al dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal; y
- Resolución de dos operaciones de números enteros sobre las cuatro reglas aritméticas.

Además de los anteriores ejercicios previstos para el examen elemental, y con el fin de reconocer las aptitudes de índole profesional de los aspirantes presentados, podrán ser sometidos a las pruebas que el Tribunal considere oportunas.

Quinta. Las pruebas de aptitud se celebrarán en la fecha, hora y local que se determine, con ocho días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurrido un mes desde la fecha de esta convocatoria.

Sexta. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Diputado Visitador del Establecimiento; Vocales: el Director admi-

nistrativo del Establecimiento, Jefe de la Sección de Personal de la Corporación y representante de la Dirección General de Administración Local; actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima. El concursante a quien se adjudique la plaza tendrá la consideración de funcionario subalterno de la Corporación, sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, al vigente Reglamento.

Octava. El nombramiento será otorgado por un período provisional de treinta días, al cabo de los cuales el designado será confirmado en el cargo si, por los Jefes respectivos, se certifica de su aptitud para el desempeño de las funciones que ha de tener encomendadas.

Novena. El nombrado habrá de tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo o sin justificar debidamente la causa que se lo impida, se le considerará decaído en su derecho a ocupar la plaza.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—8.705)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de mayo último, con sanción de Pleno en la de 25 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reforma en el gimnasio y construir una nave para vestuario y cuarto de aseo en el Parque de Bomberos, núm. 1, situado en la calle de Joaquín García Morato, número 114.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.265)

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de una estantería para archivar las hojas del plano parcelario en las oficinas del Archivo Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo

podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.266)

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de mayo último, con sanción del Pleno en la de 25 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción del muro de contención en el solar de propiedad municipal situado en la calle de Quintana, núm. 13, con vuelta a la de Víctor Pradera.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.267)

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 15 de junio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la nave de vacas del Matadero y Mercado de Ganados.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.268)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Sección Provincial de Administración Local.—Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 349 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales, en cuanto se refiere a la rendición de la cuenta general del Presupuesto, esta Delegación de Hacienda, para poder proponer el informe procedente sobre la misma, requiere, ya que ha transcurrido con exceso el plazo de presentación de la mencionada cuenta general correspondiente al ejercicio de 1947, para que en el improrrogable plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formulen las Corporaciones locales que no lo hayan efectuado copia de la expresada liquidación, significándoles que de no haberlo verificado en el término expresado, dará cuenta al Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, para que dicha autoridad imponga la sanción que proceda por la negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio, necesario para la fijación del cupo definitivo del citado año.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
(G. C.—2.543)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

Junta Pericial del término municipal de Madrid y anexionados

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiera lugar contra las Relaciones de Características del término municipal de Madrid, «Zona de Carabanchel Alto», se pone en conocimiento de los propietarios interesados, que a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente aviso estarán expuestas dichas Relaciones, durante quince días hábiles, en la Delegación de Hacienda, Montalbán, número 6, en horas de diez a una.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Secretario de la Junta Pericial (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).
(G. C.—2.537)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

Previo acuerdo municipal, y con sujeción a los pliegos de condiciones económico-facultativas aprobado al efecto, se saca a concurso público, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de julio próximo, y hora de las trece, la explotación de la plaza de toros de esta localidad durante los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre, mediante una subvención de ocho mil pesetas. Caso de quedar desierto se celebrará un segundo concurso el día 5 de agosto, y hora de las trece.

Villa del Prado, a 27 de junio de 1949.—El Alcalde, José Reguilón.
(G. C.—2.533) (O.—14.260)

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villa del Prado, a 25 de junio de 1949.—El Alcalde, José Reguilón.
(G. C.—2.536) (O.—14.261)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número 2, de esta capital.

Hago saber: Que en autos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Manuel Dapena Pellicer, he mandado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que con sus precios de tasación a continuación se mencionan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, número 23, el día 30 de julio próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose: Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que, como la de cargas, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiera, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo.

Fincas que se subastan

1.ª Tierra en término de Leganés, al sitio de las Lenguas; su cabida, dos fanegas nueve celemines, equivalentes a 94 áreas 14 centiáreas, que linda: Oriente, José Maroto; Mediodía, José Fernández Cuervo; Poniente, Petra Herranz y José Navajos, y Norte, Pedro Bermejo. Tasada en 7.531 pesetas 20 céntimos.

2.ª Tierra en término de Carabanchel Alto, en los sitios que indistintamente llaman Hierro de la Veleta, Calderilla o Huerta de este nombre, el de las Lenguas del Aceitero o Vereda de Hormiguera, de haber cinco fanegas y nueve celemines y 30 estadales, equivalentes a dos hectáreas 87 centiáreas 15 decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierra de Alejandro Navarro; Este, Inocencio Pérez Navarro; al Sur, con finca de don Toribio Manuel Galo Navarro y Félix Rejón o sus herederos, y al Oeste, Antolín Clares, los mismos herederos de Félix Rejón con las porciones que han correspondido a don Toribio Manuel Galo Navarro y con finca de herederos de doña Matea Sáinz. Tasada en 20.087 pesetas 15 céntimos.

3.ª Parcela de terreno situada en término de Carabanchel Alto, en el camino viejo de Leganés, de cabida cuatro fanegas, o sean una hectárea 36 áreas y 96 centiáreas, que linda: al Norte, con el camino que de Carabanchel Alto conduce a Villaverde; al Este, con tierras de herederos de Enrique Zofio y de Manuel Dapena; al Sur, otra de herederos de Antonio Rodríguez, y al Oeste, con camino viejo de Leganés. Tasada en 8.217 pesetas 60 céntimos.

4.ª Tierra en término de Carabanchel Alto y sitio de Calderilla, al Sur del camino que de Carabanchel Alto va a Villaverde y Getafe, de dos fanegas y dos celemines, o 74 áreas 18 centiáreas. Linda: a Saliente, con tierras de los herederos de la Condesa de Torrubia; a Mediodía, otra de Manuel Dapena; Poniente, otra del

Patrimonio Nacional, y al Norte, el camino de Villaverde a Carabanchel Alto. Tasada en 7.418 pesetas.

5.ª Tierra en término de Carabanchel Alto, al sitio de Calderilla, que linda: al Este, con Pedro Bermejo; al Norte, Manuel Dapena; Sur, herederos de Antonio Rodríguez, y Oeste, herederos de Antonio Rodríguez; de haber cinco fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea 74 áreas y cuatro centiáreas. Tasada en 17.404 pesetas.

6.ª Tierra en término de Carabanchel Alto, camino de Villaverde pasado el que va a Leganés, de haber una fanega tres celemines, equivalentes a 52 áreas 23 centiáreas 27 decímetros. Linda: al Norte, camino de Villaverde; Sur, tierra de Tomasa Barragán; Oriente, Manuel Llano, y Este, la de Pedro Luna. Tasada en 5.223 pesetas 27 céntimos.

7.ª Tierra en término de Leganés, que linda: al Norte, Alejandro y Petra; Este, Francisco Alonso; Sur, el mismo, y Oeste, Banda Lavanderas. Su cabida, dos hectáreas 12 áreas. Tasada en 10.600 pesetas.

8.ª Tierra en término de Leganés, al sitio camino de Getafe, que linda: al Norte, con Emilio Cervera; Este, Manuel Campos; Sur, Saturnino Alonso, y Oeste, camino de Getafe. Su cabida, 70 áreas. Tasada en 6.300 pesetas.

9.ª Tierra en término de Leganés, al sitio camino de Getafe a Carabanchel Alto, que linda: al Norte, Eleuterio Serrano; Este, camino de Getafe; Sur, Victoria Vara, y Oeste, José de Francisco. Su cabida, 32 áreas. Tasada en 2.880 pesetas.

10.ª Tierra en término de Leganés, al sitio camino de Leganés, que linda: al Norte, con Eleuterio Durán; Este, testamentaria de Inocencio Monzón; Sur, los mismos, y Oeste, María Bueno. Su cabida, 44 áreas. Tasada en 3.960 pesetas.

11.ª Tierra en término de Leganés, al sitio camino de Leganés, que linda: al Norte, herederos de Cándido Alvarez; Este, Miguel Ocaña; Sur, camino de Leganés a Móstoles, y Oeste, Enrique Muñoz y José Navajas. Su cabida, una hectárea 68 áreas. Tasada en 15.120 pesetas.

12.ª Tierra en término de Leganés, al sitio Raya de Getafe, que linda: al Norte, con Juan Herreros; Este, término de Getafe; Sur, Juan Gómez, y Oeste, Juana González. Su cabida, 32 áreas. Tasada en 2.560 pesetas.

13.ª Tierra en término de Leganés, al sitio Senda de los Estudiantes, que linda: al Norte, Julia Benavente; Este, Juan Benavente; Sur, Juan Gómez, y Oeste, Senda de los Estudiantes. Su cabida, 44 áreas. Tasada en 3.520 pesetas.

14.ª Tierra en término de Leganés, al sitio Vereda Esparteros, que linda: al Norte, Joaquín F. Cuervo; Este, Vereda de Móstoles y Esparteros; Sur, Eduardo Gómez Mingo, y Oeste, Joaquín F. Cuervo. Su cabida, 44 áreas. Tasada en 3.520 pesetas.

15.ª Tierra en término de Leganés, al sitio Vereda de Hormiguera, que linda: al Norte, Juan Durán; Este, camino de Toledo; Sur, Vereda Hormiguera, y Oeste, viuda de Antonio F. Cuervo. Su cabida, una hectárea tres áreas y 32 centiáreas. Tasada en 8.265 pesetas 60 céntimos.

16.ª Tierra en término de Leganés, que linda: al Norte, con Miguel Morales; Este, camino de Getafe; Sur, María Deleyto, y Oeste, camino

de Acedinos. Su cabida, 50 áreas. Tasada en 2.500 pesetas.

17.ª Tierra en término de Leganés, que linda: al Norte, con Manuel Benavente; Este, Marcelino Ocaña; Sur, Emilio Cervera, y Oeste, camino de Getafe. Su cabida, 84 áreas. Tasada en 4.200 pesetas.

Importa la total tasación la cantidad de ciento veintinueve mil trescientas seis pesetas ochenta y dos céntimos.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 1949.—El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón Uriarte.

(G. C.—2.539) (C.—4.806)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en catorce de enero último, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por don Pablo Guereñu Elorza, contra don Florencio Ordejón Madruga, sobre disolución de Sociedad y otros extremos; y de ella se ha conferido traslado al demandado don Florencio Ordejón Madruga, a quien se ha acordado emplazar para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del don Florencio Ordejón Madruga, se le practica dicho emplazamiento a los fines y por el término expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por medio de la presente, que se expide para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—11.500)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador señor Alas, en nombre y representación de doña Eugenia, doña Micaela, doña Dolores y doña Mercedes Irumberri Paredes, que tienen concedidos los derechos de pobreza, contra los herederos desconocidos de don Noel Martínez Bahamonde y la Compañía de Seguros «Du Soleil», representada por el Procurador señor Nieto, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, en los que se ha dictado la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Eugenia, doña Micaela, doña Dolores y doña Mercedes Irumberri Paredes, mayores de edad, solteras, sin profe-

sión especial y de esta vecindad, representadas por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño y defendidas por el Letrado don Pedro Ester; y de la otra, como demandados, los herederos desconocidos de don Noel Martínez Bahamonde, declarados en rebeldía por no haber comparecido en los autos, y la Compañía de Seguros «Du Soleil», de esta vecindad, representada por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendida por el Letrado don Benedicto García de Mateos y Urbita, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal e intereses y costas; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los ignorados herederos de don Noel Martínez Bahamonde y a la Compañía de Seguros «Du Soleil» de la demanda contra los mismos formulada por doña Eugenia, doña Micaela, doña Dolores y doña Mercedes Irumberri Paredes, sin hacerse expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Obiols (rubricado).

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí: Carlos Viada (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados herederos desconocidos de don Noel Martínez Bahamonde, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada.

(C.—4.808)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, penden autos ejecutivos promovidos por el Banco Rural, contra don Manuel García Patos, en los que se embargaron como de la propiedad del deudor los siguientes bienes muebles:

Un comedor, compuesto de mesa, dos sillones, cuatro sillas, un aparador y un trinchero.

Una lámpara de comedor, estilo isabelino, de cristal, con seis brazos.

Una vitrina de comedor, de un metro de largo por medio de ancho aproximadamente.

Tres bargueños estilo Renacimiento y una consola.

Dichos bienes salen a pública subasta por primera vez en precio de seis mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, y para la celebración del acto se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y el resto se consignará a los tres días de aprobado.

Los bienes se encuentran depositados en poder del deudor en su domicilio, calle de Barceló, número quince.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia núm. 12 (ilegible).

(A.—11.501)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría del que refrenda, penden autos de mayor cuantía, promovidos por don Agustín Esteban Linazasoro, contra doña Antonia Marín Baena, en reclamación de cantidad, en los que se dictó resolución, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Agustín Esteban Linazasoro, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendido por el Letrado don Andrés Costa Maritorea; y de otra, en concepto de demandada, doña Antonia Marín Baena, cuyas circunstancias personales no constan, por no haber comparecido en los autos, estando decretada su rebeldía, en reclamación de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda propuesta por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, a nombre de don Agustín Esteban Linazasoro, contra doña Antonia Marín Baena, sobre pago de veintidós mil pesetas, base de la acción, debo condenar y condeno a dicha demandada a que, firme esta sentencia, pague al actor la referida suma, como devolución del préstamo que en tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete recibió del accionante señor Esteban, con más el pago del interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su completo abono, con expresa imposición de las costas procesales producidas en este grado.—Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución por medio de edictos, a no ser que por la actora se solicite la personal en término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Rodríguez Torres.

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que, en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí: P. H., Angel Marchani (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a doña Antonia Marín Baena, en atención a ser desconocido su domicilio y paradero, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos

cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Angel Marchani.

(A.—11.504)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, con esta fecha, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Florián Delgado Díaz, contra don Manuel Martínez Bernabéu, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, por lo menos, los bienes muebles y efectos embargados al deudor, y que se encuentran en su domicilio de la calle de Los Madrazo, número veinticuatro, por el precio de dieciocho mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de julio próximo, a las doce horas, anunciándose por el presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.502)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don José Montejó Hernández, contra don Emilio Motos Jiménez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento diez mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes

Fincas

a) Rústica.—Una heredad a pastizal, en el sitio llamado «Cuesta de la Rivera», en término municipal de Chillarón del Rey, de veintisiete hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino de Modorrón; por el Este, con propiedad de Vicente Rebollo; por el Sur, con el término de Pareja y varios vecinos de Chillarón del Rey, y por el Oeste, con dicho camino de Modorrón.

b) Rústica.—Otra, también a pastizal, en dicho término y sitio, conocida por «Casa del Médico»; cabida, ochenta y seis hectáreas cuarenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: por el Norte, con el camino de Pajarero; Este, finca de Ramón Colmenero; Sur, camino del Modorrón, y Oeste, finca de Cipriano Milano.

c) Rústica.—Otra, también a pastizal, en igual término y sitio llamado «El Portillo»; de cabida, cua-

renta y seis hectáreas y veintisiete áreas. Linda: por el Norte, con el camino de la Puente Vieja; al Este, finca de Alfonso Fernández; al Sur, camino de Pajarero, y al Oeste, finca de Dionisio Cañizares, Félix Higuera y otros vecinos.

d) Rústica.—Otra a pastizal, en dicho término y sitio llamado «Cuesta de la Puente o Puente Vieja»; de cabida, diecinueve hectáreas noventa y cinco áreas y veinticuatro centiáreas. Linda: por el Norte, con la carretera de Ghoroles y el río Tajo; al Este, finca de Paula Echevarría y otros, y al Sur, el camino de la Puente Vieja, y al Oeste, la de Vicente Cabras y otros vecinos.

e) Rústica.—Tierra pastizal en término de Pareja y sitio llamado de «El Batán»; de cabida, setenta y seis hectáreas dieciocho áreas y noventa y cinco centiáreas. Linda: por el Norte, con los términos de Alcocen y Chillarón; al Este, con finca de herederos de Juan Vela y otros; por el Sur, con el río Tajo y fincas de Dionisio Palomar y otros, y por el Oeste, con el término de Alcocen.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso tercero, el día doce de agosto próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la expresada subasta el de doscientas cincuenta y dos mil ochocientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo y sea inferior al mismo, siendo la cantidad dicha la fijada en la escritura de préstamo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—11.503)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02